



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1157/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1157/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Ocupo este Check List de reportes y comprobantes para conocer los montos obtenidos por concepto de ISR participable que tiene el municipio. Para bajar los reportes fiscales del SAT de su portal, así como los comprobantes fiscales que le expiden al respectivo gobierno del Estado al que pertenecen para respaldar la participación que les pagan; con voluntad política, los tesoreros pueden bajar y enviar los reportes con una inversión mínima de tiempo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

"... total negativa de entregarme los Reportes requeridos manifestando argucias legales que no aplican para evitar que el sujeto Obligado que tiene la información me la comparta a pesar de la claridad de mi solicitud realizada. Y queriendo evadir su responsabilidad solo por usar el término municipio en lugar de alcaldía. Me da como "respuesta" qué lo canaliza a otra unidad.

Lo cual mi error de forma más no de fondo no afecta en la claridad de los reportes solicitados y que están en su poder. Es por ello que solicito su intervención y se cumpla con la entrega de lo solicitado por mi persona.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Check List, reportes fiscales, comprobantes fiscales digitales, montos, ISR participable, auxiliares contables.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1157/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **catorce de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1157/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092074525003528**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Ocupo este Check List de reportes y comprobantes para conocer los montos obtenidos por concepto de ISR participable que tiene el municipio.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Para bajar los reportes fiscales del SAT de su portal, así como los comprobantes fiscales que le expiden al respectivo gobierno del Estado al que pertenecen para respaldar la participación que les pagan; con voluntad política, los tesoreros pueden bajar y enviar los reportes con una inversión mínima de tiempo.

A) Reportes fiscales del SAT:

1. Vista anual acumulada. Por cada año del 2019 al 2024.
2. Detalle mensual. Por cada año del 2019 al 2024.
3. Detalle ejercicio. Por cada año del 2019 al 2024.

B) Comprobantes fiscales digitales por internet:

1. Todos los comprobantes fiscales por internet que el municipio emitió a favor del Estado por concepto del pago del ISR participable autorizado por el SAT. Todos los expedidos por el periodo del 2019 al 2024. Generalmente es solo un comprobante por trimestre.

Reporte del fondo de ISR efectivamente participado emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado donde se localiza el municipio. Los municipios entregan los trámites a la Secretaría de Finanzas de su Estado, y esta gestiona la devolución del ISR participable con el SAT. El SAT le deposita a la Secretaría de Finanzas, y esta le deposita a los municipios.

Como ejemplo de lo que hablo En Guanajuato, el reporte lo obtienen los municipios en la liga: <https://portaldigepci.guanajuato.gob.mx/Municipios/public/ppm/participaciones>.

Siguiente Auxiliares contables del municipio.

*Estado de actividades. Por cada año del 2019 al 2024, el auxiliar de la cuenta o cuentas en las que se registra la entrada de dinero por concepto de la devolución del ISR participable.

*Estado de posición financiera. Por cada año del 2019 al 2024, el auxiliar de las cuentas ISR retenido por salarios, e ISR retenido por asimilados a salarios.

Son reportes que ya obran en sus archivos, así que no debe ser difícil tenerlos y enviarlos. Imperando el espíritu de servicio y la voluntad de Transparencia. Gracias. [...][Sic.]

Información complementaria:

Con el Tesorero o Director de Finanzas de la Alcaldía.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:

No es necesario erogar gastos, ya que son simples reportes que obran en sus archivos. Y me los pueden hacer llegar vía correo electrónico.

II. Notoria incompetencia. El veinticinco de marzo, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó notoria incompetencia por la totalidad de la información a la persona solicitante, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

“SE ORIENTA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 092074525003528 A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. Ciudad de México. a 13 de febrero de 2025. A QUIEN CORRESPONDA: Con fundamento en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 200, y 56 Fracción II del Reglamento de la ley de la materia. Esta Unidad de Transparencia remite su solicitud Unidad de Transparencia del Responsable UT: Responsable: Calle.: Dr. Lavista Número: 144 Piso: 1er piso Colonia: Doctores Alcaldía: Cuauhtemoc Código Postal :06720 Teléfono UT :551342500 Extensión UT 1 :1370 y 1955 Email UT 1:ut@finanzas.cdmx.gob.mx Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 55 56 54 33 33 – 55 56 54 31 33 extensión 2169, para cualquier aclaración sobre el presente asunto. A T E N T A M E N T E LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN IZTACALCO CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDARIZ.”

[...][Sic.]

Anexó acuse de remisión de sujeto obligado competente, de fecha 25 de marzo:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1157/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



25/03/2025 17:31:52 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 173ba8e3c1fab8a77afa0ea39624afa8

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074525003528

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión

25/03/2025 17:31:52 PM

Ocupo este Check List de reportes y comprobantes para conocer los montos obtenidos por concepto de ISR participable que tiene el municipio. Para bajar los reportes fiscales del SAT de su portal, así como los comprobantes fiscales que le expiden al respectivo gobierno del Estado al que pertenecen para respaldar la participación que les pagan; con voluntad política, los tesoreros pueden bajar y enviar los reportes con una inversión mínima de tiempo.

A) Reportes fiscales del SAT:

1. Vista anual acumulada. Por cada año del 2019 al 2024.
2. Detalle mensual. Por cada año del 2019 al 2024.
3. Detalle ejercicio. Por cada año del 2019 al 2024.

B) Comprobantes fiscales digitales por internet:

1. Todos los comprobantes fiscales por internet que el municipio emitió a favor del Estado por concepto del pago del ISR participable autorizado por el SAT.
- Todos los expedidos por el periodo del 2019 al 2024. Generalmente es solo un comprobante por trimestre.

Reporte del fondo de ISR efectivamente participado emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado donde se localiza el municipio. Los municipios entregan los trámites a la Secretaría de Finanzas de su Estado, y esta gestiona la devolución del ISR participable con el SAT. El SAT le deposita a la Secretaría de Finanzas, y esta le deposita a los municipios.

III. Recurso. El veinticinco de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Hoy martes 25 de marzo de 2025. Es mi deseo formalizar Recurso de Revisión ante la total negativa de entregarme los Reportes requeridos manifestando argucias legales que no aplican para evitar que el sujeto Obligado que tiene la información me la comparta a pesar de la claridad de mi solicitud realizada. Y queriendo evadir su

responsabilidad solo por usar el término municipio en lugar de alcaldía. Me da como "respuesta" qué lo canaliza a otra unidad.

Lo cual mi error de forma más no de fondo no afecta en la claridad de los reportes solicitados y que están en su poder. Es por ello que solicito su intervención y se cumpla con la entrega de lo solicitado por mi persona.

Adjunto la respuesta enviada a mi persona con la negativa de lo solicitado.

Esperando puedan apoyarme quedo de ustedes.

Atte (XXX)

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1157/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El treinta y uno de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado. El nueve de abril, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó manifestaciones y alegatos a la persona solicitante, por medio del Oficio **AIZT/SUT/285/2025** de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión **RR.IP.1157/2025** que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente **C. [REDACTED]**, y derivó de la solicitud **092074525003528** mediante el cual se señala lo siguiente:

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/2759/2025**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio **AIZT-SESPA/2759/2025**, de fecha ocho de abril, suscrito por la **Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 1157/2025**, emitida por la Dirección de Finanzas con Oficio **No. AIZT-DF-473-2025**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][*Sic.*]

- Oficio **AIZT-DF-473-2025**, de fecha siete de abril, suscrito por **el Director de Finanzas**, dirigido a la **Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **AIZT-SESPA/2568/2025**, de fecha 02 de abril de 2025 y en atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 1157/2025**, derivado de la solicitud **092074525003528**, se anexa documento para la **C. Laura Lizette Enríquez Rodríguez Comisionada Ponente**.

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa.

[...][*Sic.*]

- Oficio sin número, de fecha siete de abril, suscrito por el **Director de Finanzas**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Recurso de Revisión

En atención al oficio AIZT-SESPA/2568/2025, de fecha 02 de abril del 2025, mediante el cual se requiere se de cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 1157/2025**, derivado de la solicitud hecha vía SISA No. **092074525003528**.

Descripción de los hechos en que se funda el Recurso de Revisión:

"... Hoy martes 25 de marzo de 2025. Es mi deseo formalizar Recurso de Revisión ante la total negativa de entregarme los Reportes requeridos manifestando argucias legales que no aplican para evitar que el sujeto Obligado que tiene la información me la comparta a pesar de la claridad de mi solicitud realizada. Y queriendo evadir su responsabilidad solo por usar el término municipio en lugar de alcaldía. Me da como "respuesta" qué lo canaliza a otra unidad....."(SIC)"

Lic. Marcos Francisco Álvarez Chávez, en mi carácter de Director de Finanzas, del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Iztacalco, respetuosamente señalo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia **se da respuesta** como se indica a continuación:

A) Reportes fiscales del SAT

1. - Vista anual acumulada. Por cada año del 2019 al 2024
2. Detalle mensual . Por cada año 2019-2024
3. Detalle ejercicio. Por cada año del 2019-2024

B) Comprobantes fiscales digitales por internet.

1. Todos los comprobantes fiscales por Internet que el municipio emitió a favor del Estado por concepto del pago de ISR participable autorizado por el SAT.

Respuesta:

En relación a su requerimiento de información A) :

La Alcaldía de Iztacalco, así como las dependencias de la CDMX, realiza el envío de información relacionada con ISR retenido por la dependencia, a través de la Plataforma SICF, la cual es administrada por el área de Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual no se tiene acceso directo al portal SAT, por lo que no se tiene la atribución para poder atender esta solicitud, indicando que no se cuenta con esta información.

En relación a su requerimiento de información B) :

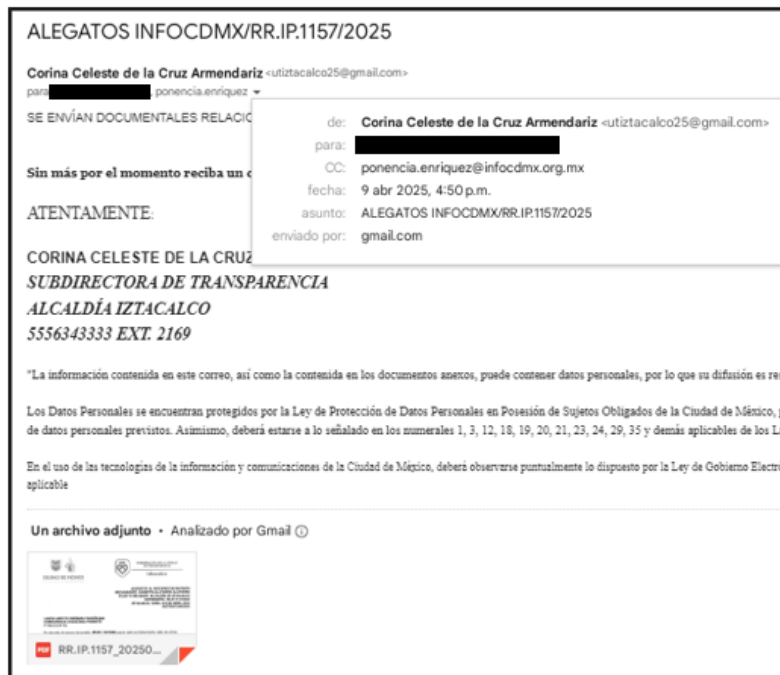
La Alcaldía de Iztacalco, así como las dependencias de la CDMX, realiza el envío de información relacionada con ISR retenido por la dependencia, a través de la Plataforma SICF, la cual es administrada por el área de Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual no se tiene acceso directo al portal SAT, por lo que no se tiene la atribución para poder atender esta solicitud, indicando que no se cuenta con esta información.

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del presente recurso, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer al procedimiento en cuestión: subeva.dga.iztacalco@gmail.com

De lo anterior, solicito se tenga por solventada la respuesta emitida, dando cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 1157/2025** de la solicitud **092074525003528**.

[...][Sic.]

- Correo electrónico en el que contiene las manifestaciones y alegatos señaladas con anterioridad.



VII. Cierre. El doce de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticinco de marzo de la misma anualidad, esto es, al mismo día de la respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525003528** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Ocupo este Check List de reportes y comprobantes para conocer los montos obtenidos por concepto de ISR participable que tiene el municipio. Para bajar los reportes fiscales del SAT de su portal, así como los comprobantes fiscales que le expiden al respectivo gobierno del Estado al que pertenecen para respaldar la participación que les pagan; con voluntad política, los tesoreros pueden	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE ORIENTA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 092074525003528 A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. Ciudad de México. a 13 de febrero de 2025. A QUIEN CORRESPONDA: Con fundamento en el artículo 11,	Hoy martes 25 de marzo de 2025. Es mi deseo formalizar Recurso de Revisión ante la total negativa de entregarme los Reportes requeridos manifestando argucias legales que no aplican para evitar que el sujeto Obligado que tiene la información me la comparta a pesar de la claridad de mi solicitud realizada. Y queriendo evadir su responsabilidad solo por usar el término municipio en lugar de alcaldía. Me da

bajar y enviar los reportes con una inversión mínima de tiempo. A) Reportes fiscales del SAT: 1. Vista anual acumulada. Por cada año del 2019 al 2024. 2. Detalle mensual. Por cada año del 2019 al 2024. 3. Detalle ejercicio. Por cada año del 2019 al 2024.	de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 200, y 56 Fracción II del Reglamento de la ley de la materia. Esta Unidad de Transparencia remite su solicitud Unidad de Transparencia del Responsable UT: Responsable: Calle.: Dr. Lavista Número: 144 Piso: 1er piso Colonia: Doctores Alcaldía: Cuauhtemoc Código Postal :06720 Teléfono UT :551342500 Extensión UT 1 :1370 y 1955 Email UT 1:ut@finanzas.cdmx.gob.mx Manifestaciones y alegatos <u>Director de Finanzas</u> Respuesta: En relación a su requerimiento de información A): La Alcaldía de Iztacalco, así como las dependencias de la CDMX, realizó el envío de información relacionada con ISR referido por la dependencia, a través de la Plataforma SICF, la cual es administrada por el área de Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual no se tiene acceso directo al portal SAT, por lo que no se tiene la atribución para poder atender esta solicitud, indicando que no se cuenta con esta información.	como "respuesta" qué lo canaliza a otra unidad. Lo cual mi error de forma más no de fondo no afecta en la claridad de los reportes solicitados y que están en su poder. Es por ello que solicito su intervención y se cumpla con la entrega de lo solicitado por mi persona. Adjunto la respuesta enviada a mi persona con la negativa de lo solicitado. Esperando puedan apoyarme quedo de ustedes
B) Comprobantes fiscales digitales por internet: 1. Todos los comprobantes fiscales por internet que el municipio emitió a favor del Estado por concepto del pago del ISR participable autorizado por el SAT. Todos los expedidos por el periodo del 2019 al 2024. Generalmente es solo un comprobante por trimestre.	Manifestaciones y alegatos <u>Director de Finanzas</u> En relación a su requerimiento de información B): La Alcaldía de Iztacalco, así como las dependencias de la CDMX, realizó el envío de información relacionada con ISR referido por la dependencia, a través de la Plataforma SICF, la cual es administrada por el área de Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual no se tiene acceso directo al portal SAT, por lo que no se tiene la atribución para poder atender esta solicitud, indicando que no se cuenta con esta información.	
Reporte del fondo de ISR efectivamente participado emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado donde se localiza el municipio. Los		

municipios entregan los trámites a la Secretaría de Finanzas de su Estado, y esta gestiona la devolución del ISR participable con el SAT. El SAT le deposita a la Secretaría de Finanzas, y esta le deposita a los municipios. Como ejemplo de lo que hablo En Guanajuato, el reporte lo obtienen los municipios en la liga: https://portaldigepci.guanajuato.gob.mx/Municipios/public/ppm/participaciones.		
Siguiente Auxiliares contables del municipio. *Estado de actividades. Por cada año del 2019 al 2024, el auxiliar de la cuenta o cuentas en las que se registra la entrada de dinero por concepto de la devolución del ISR participable. *Estado de posición financiera. Por cada año del 2019 al 2024, el auxiliar de las cuentas ISR retenido por salarios, e ISR retenido por asimilados a salarios. Son reportes que ya obran en sus archivos, así que no debe ser difícil tenerlos y enviarlos. Imperando el espíritu de servicio y la voluntad de Transparencia. Gracias		

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...].”

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el

caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]"

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]"

“Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]"

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.”

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]"

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]"

“Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]"

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;"

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante,

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

...

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- **Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.**
- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente **comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.** En caso de ser parcialmente competente para brindar atención, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De esta manera, tenemos que:

1.- La parte recurrente solicitó en esencia la siguiente información referente a los reportes fiscales del SAT y los comprobantes fiscales digitales por internet:

- A) Reportes fiscales del SAT:
 1. Vista anual acumulada. Por cada año del 2019 al 2024.
 2. Detalle mensual. Por cada año del 2019 al 2024.
 3. Detalle ejercicio. Por cada año del 2019 al 2024.
- B) Comprobantes fiscales digitales por internet:

1. Todos los comprobantes fiscales por internet que el municipio emitió a favor del Estado por concepto del pago del ISR participable autorizado por el SAT.
Todos los expedidos por el periodo del 2019 al 2024.
Generalmente es solo un comprobante por trimestre.

- Reporte del fondo de ISR efectivamente participado emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado donde se localiza el municipio. Los municipios entregan los trámites a la Secretaría de Finanzas de su Estado, y esta gestiona la devolución del ISR participable con el SAT. El SAT le deposita a la Secretaría de Finanzas, y esta le deposita a los municipios.
- Siguiendo Auxiliares contables del municipio.
 - *Estado de actividades. Por cada año del 2019 al 2024, el auxiliar de la cuenta o cuentas en las que se registra la entrada de dinero por concepto de la devolución del ISR participable.
 - *Estado de posición financiera. Por cada año del 2019 al 2024, el auxiliar de las cuentas ISR retenido por salarios, e ISR retenido por asimilados a salarios.

La respuesta del sujeto obligado se centró en declararse incompetente y remitir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la solicitud del particular, generando un nuevo folio: **090162825001253**.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que la información solicitada si la detenta el sujeto obligado, es decir, que el sujeto obligado si es competente.

2.- En sus manifestaciones y alegatos el sujeto obligado asumió competencia y el Director de Finanzas se pronunció únicamente respecto a los bloques de los incisos A) y B), señalando para ambos que *“La Alcaldía Iztacalco, así como las dependencias de la CDMX, realiza el envío de información relacionada con ISR retenido por la dependencia, a través de la Plataforma SICF, la cual es administrada por el área de Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual no se tiene acceso directo al portal SAT, por lo que no se tiene la atribución para poder atender esta solicitud, indicando que no se cuenta con esta información”*.

3.- En este apartado es importante traer a colación la siguiente normatividad:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y *alcaldías de la Ciudad de México*, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de los recursos públicos federales, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Para ello, la Auditoría Superior de la Federación verificará que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, **sistemas y registros contables**, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los **equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales**, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos y los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado deberán generar de forma diaria y mensual los reportes de información de controles volumétricos que deberán contener: los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos; los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos; la información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como los dictámenes de laboratorio a que se refiere este apartado, deberán cumplir las características técnicas que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, tomando en consideración las Normas

Oficiales Mexicanas y demás normatividad relacionada con hidrocarburos o petrolíferos expedida por las autoridades competentes.

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

...

Artículo 32-G. La Federación, las Entidades Federativas, el **Distrito Federal**, y sus Organismos Descentralizados, así como los **Municipios**, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:

I. Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

- I. Los recursos de aplicación automática que generen;
- II. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- III. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Local.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

- IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;
- V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;
- VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.
- VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada; y
- VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

Artículo 130. Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías.

En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

Artículo 132. El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia.

En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

- I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;
- II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
- IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad

gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia; establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

...

Artículo 156. Las Alcaldías deberán ser informadas con anterioridad a la entrega del proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad, al Congreso por parte de la dependencia responsable, sobre las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta Oficial, de manera simultánea a la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

En el cálculo que elabore el Gobierno de la Ciudad, los recursos provenientes de las aportaciones federales, deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se consideren para las Alcaldías.

...

CAPITULO VI DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 165. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Alcaldías que el propio presupuesto señale.

Artículo 166. **Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.**

Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 167. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.

...

Artículo 170. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO TERCERO Del Ejercicio del Gasto Público

CAPÍTULO I

Del Ejercicio

Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 52. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas adscritos a estas Unidades Responsables del Gasto encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones, aprovechamientos y productos federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías se refiere.

Las personas titulares de las Dependencias, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

II. **Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las** Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

IV. **Autorizar y comunicar**, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, **los calendarios presupuestales a las** Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

...

XI. **Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las** Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública **realicen las conciliaciones correspondientes;**

...

XV. **Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las** Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;

...

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se observa que normativamente la Alcaldía Iztacalco se encuentra obligada a llevar el registro específico de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la

documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Asimismo, debe llevar un registro contable en materia presupuestal de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

Para efectos fiscales, el sujeto obligado tiene que integrar la contabilidad, entre otras herramientas, a través de equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales que acredite sus ingresos y deducciones, conforme a las disposiciones aplicables. Esto es, Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Además, las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales, para lo cual, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

De igual manera, las Alcaldías deben disponer de los recursos asignados en sus

presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia; establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad

Finalmente, las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto (Incluye a las Alcaldías de la Ciudad de México) y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, así como, de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

4.- Ahora bien, es importante señalar que el sujeto obligado en sus alegatos a través del Director de Finanzas señaló que la Alcaldía Iztacalco realiza el envío de información relacionada con ISR retenido por la dependencia a través de la Plataforma SICF, la cual es administrada por el área de Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual no se tiene acceso directo al portal del SAT, por lo que no se tiene la atribución para poder atender la solicitud, indicando que no se cuenta con esta información.

No obstante, lo manifestado por el sujeto obligado, derivado de la normatividad

señalada en el presente estudio se desprende con claridad que la Alcaldía Iztacalco es la que tiene y proporciona los datos correspondientes al sujeto obligado que alimentan la información que se asienta en la Plataforma SICF y que maneja la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que, tiene competencia parcial sobre lo requerido por la parte recurrente.

Asimismo, es importante señalar que el sujeto obligado no fundó ni motivó de manera razonable su incompetencia parcial, pues, ni siquiera señaló el nombre desglosado de la Plataforma SICF ni de la unidad administrativa que les recibe la información, mucho menos, el procedimiento que sigue para elaborarla y proporcionarla a dicha unidad a la que sólo señaló como el Área de Obligaciones Fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, a efecto, de proporcionar al particular una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, a cada uno de los requerimientos solicitados por el ahora recurrente en el periodo de 2019 a 2024, manifestando con claridad su competencia parcial y, en dado caso, entregarle al particular la información que posea en el estado en que se encuentre.

Además, es menester señalar que en su respuesta inicial, aparte de declararse incompetente, el sujeto obligado únicamente remitió la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México generando un número de folio para su atención.

Por lo antes expuesto, es notorio que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente motivada**, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

Como puede observarse todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**⁶; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁷; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**⁸; y **COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD**⁹.

Por ello, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**, dado que debió entregar la información solicitada que le compete de manera parcial.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, a efecto, de proporcionar al particular una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, a cada uno de los requerimientos solicitados por el ahora recurrente en el periodo de 2019 a 2024, manifestando con claridad su competencia parcial y, en dado caso, entregarle al particular la información que posea en el estado en que se encuentre.
- Proporcione lo anterior, mediante la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y le notifique a través del medio señalado al momento de interponer este recurso de revisión.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.